



Notario de Santiago Luis Eduardo Rodríguez Burr

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de CONSTITUCION CORPORACION Y ESTATUTOS "CORPORACION MUNICIPAL DE DEPORTES, CULTURA, RECREACION Y FOMENTO DE HUECHURABA" otorgado el 09 de Octubre de 2025 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Luis Eduardo Rodríguez Burr.-

Av. Providencia 1777.-

Repertorio Nro: 8628 - 2025.-

Santiago, 30 de Octubre de 2025.-



123456917366
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456917366.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71lerodbur&ndoc=123456917366>.- .-

CUR Nro: F4812-123456917366.-

2025 cvo. Corporación municipal de deportes Huechuraba

**CONSTITUCIÓN DE CORPORACIÓN
Y ESTATUTOS**

**"CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES, CULTURA, RE-
CREACIÓN Y FOMENTO DE HUECHURABA".**

REPERTORIO N°8628/2025

EN SANTIAGO DE CHILE, a nueve de octubre de dos mil veinticinco, ante mí, **LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ BURR**, Abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaria de Providencia, con oficio en Avenida Providencia mil setecientos setenta y siete, comuna de Providencia, Región Metropolitana comparecen: La **MUNICIPALIDAD DE HUECHURABA**, rol único tributario número sesenta y nueve millones doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos guion cero, representada legalmente por su alcalde don **MAXIMILIANO LUKSIC LEDERER**, chileno, soltero, Administrador de Empresas, cédula nacional de identidad número Dieciséis millones trescientos setenta mil doscientos cuarenta y cinco guion dos, ambos con domicilio para estos efectos en calle Premio Nobel cinco mil quinientos cincuenta y cinco, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana; **INSTITUTO PROFESIONAL AIEP SPA**, rol único tributario número noventa y seis

Pag: 2/47



Certificado Nº
123456917366
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



millones seiscientos veintiún mil seiscientos cuarenta guion nueve, representada para estos efectos, según acreditará por don **DOUGLAS RIBEIRO SALINAS**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número diecisiete millones novecientos cincuenta mil ciento setenta y siete guion cinco, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Santa María cero siete nueve dos, comuna de Providencia, Región Metropolitana; **FUNDACIÓN CRISTO VIVE**, rol único tributario setenta y un millones setecientos treinta y cinco mil cuatrocientos guion uno, representada para estos efectos, según acreditará por don **FERNANDO ANDRÉS CONTARDO DÍAZ-MUÑOZ**, cédula de identidad número siete millones ciento veintiocho mil trescientos sesenta y nueve guion cero, chileno, casado, ingeniero civil industrial, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Recoleta número cinco mil cuatrocientos cuarenta y uno, comuna de Huechuraba; don **SANTIAGO PAPERCHASE CLUB**, rol único tributario número setenta millones cuatrocientos diez mil cuatrocientos guion seis, representada para estos efectos, según acreditará por don **JORGE ARTURO VICENTE HESS DÍAZ**, chileno, casado, empresario, cédula de identidad número siete millones doscientos cuarenta tres mil ciento ochenta y siete guion uno, ambos domiciliados para estos efectos en calle Rinconada El Salto número cinco mil quinientos cincuenta y cinco, comuna de Huechuraba; **FUNDACIÓN MISERICORDIA CHILE**, rol único tributario sesenta y cinco millones ciento tres mil

Pag: 3/47



Certificado
123456917366
Verifique validez
<http://www.fojas.>



novecientos treinta y cuatro guion siete, representada para estos efectos, según acreditará por don **ROMAIN MARIE JOSEPH D'ARMAND DE CHATEAUVIEUX**, francés, casado, arquitecto urbanista, cédula de identidad número veinticuatro millones doscientos ochenta y dos mil setecientos nueve guion cero, domiciliado para estos efectos en calle Jorge Inostroza Norte ochocientos cincuenta y dos, comuna de Huechuraba; la **INMOBILIARIA LOS PARQUES LIMITADA**, rol único tributario número setenta y siete millones doscientos veinticinco mil cuatrocientos sesenta guion uno, representada para estos efectos, según acreditará por don **SERGIO CORTÉS VALDÉS**, chileno, casado, ingeniero civil de industrias, cédula de identidad número doce millones cuatrocientos cuatro mil doscientos veintitrés guion dos; y por don **JUAN PABLO DONETCH ODRIOZOLA**, chileno, divorciado, ingeniero comercial, cédula de identidad número siete millones seiscientos dos mil quinientos treinta y dos guion cero, domiciliados para estos efectos en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos veinte, comuna de Providencia, Región Metropolitana; **FUNDACIONES DEL MUNDO NUEVO**, rol único tributario número setenta y un millones novecientos cuarenta y tres mil ochocientos guion ocho, representada para estos efectos, según acreditará por don **IGNACIO TRONCOSO KEYMER**, chileno, casado, arquitecto, cédula de identidad número ocho millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho guion K; y por doña **PAULA ALEJANDRA**

Pag: 4/47



Certificado Nº
123456917366
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



VARGAS GODOY, chilena, casada, traductor interprete, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos doce mil seiscientos veintidós guion uno, todos domiciliados para estos efectos en Avenida El Salto Norte cinco mil seiscientos veinticinco, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, los comparecientes mayores de edad, quienes se identificaron con las citadas cédulas de identidad y exponen: Los comparecientes acuerdan por unanimidad constituir una Corporación de derecho privado denominada "**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES, CULTURA, RECREACIÓN Y FOMENTO DE HUECHURABA**", regida por las normas del Título Trigésimo Tercero, del Libro Primero del Código Civil y las disposiciones contenidas en la Ley veinte mil quinientos, sobre asociaciones y participación ciudadana o por el texto legal que la reemplace y por los estatutos que a continuación se establecen. Preside la reunión, don Maximiliano Luksic Lederer, Alcalde de la Municipalidad de Huechuraba y actúa como ministro de fe el Notario que suscribe. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituir la, adoptándose los siguientes acuerdos: **PRIMERO**: Aprobar los estatutos por los cuales se registrará la Corporación, a los que se da lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente: **TITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO Artículo Uno.** Constitúyase una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro,

Pag: 5/47



Certificado
123456917366
Verifique validez
<http://www.fojas.>



LER**LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**
NOTARIO TITULAR
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

que se denominará **"Corporación Municipal de Deportes, Cultura, Recreación y Fomento de Huechuraba"** regulada por las normas del Título Trigésimo tercero, del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, por las normas contenidas en los artículos ciento veintinueve y siguientes de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y por las disposiciones de los presentes Estatutos. Indistintamente, la Corporación podrá denominarse como **"Corporación Municipal de Huechuraba"**, **"Corporación de Huechuraba"** o **"Corporación Huechuraba"**. **Artículo Dos.** La Corporación tendrá su domicilio en la comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, sin perjuicio de que pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país. Su duración será indefinida y el número de sus socios ilimitado. **Artículo Tres.** La Corporación tendrá por objeto fomentar, promover y difundir la cultura y las artes en todas sus expresiones, preservar el patrimonio cultural de la comuna, impulsar la práctica del deporte y la recreación como medios para el bienestar y la integración social, y/o el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo. Todo ello mediante la implementación de diversas iniciativas que contribuyan a mejorar la

Pag: 6/47

Certificado Nº
123456917366
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

calidad de vida de sus habitantes. En el cumplimiento de estas finalidades la corporación tendrá las más amplias facultades y atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización correspondan a las autoridades, de acuerdo con las leyes y reglamentos. **Artículo Cuatro.** Para el logro de sus objetivos, la Corporación podrá realizar, sin que la enumeración que sigue se entienda taxativa o limitativa lo siguiente: **a)** Colaborar en forma permanente y coordinada con la Municipalidad de Huechuraba, en el cumplimiento de su fin de promover el desarrollo artístico y cultural; desarrollo deportivo y físico; desarrollo y progreso comunal, social y/o productivo de la Comuna; **b)** Planificar, organizar, realizar, patrocinar, auspiciar, colaborar y participar de cualquier forma en toda clase de espectáculos artísticos, jornadas, festivales, conciertos, exposiciones, muestras, actos y programas destinados a la difusión de las artes, toda clase de actividades y programas destinados a la difusión, práctica y promoción del deporte en sus distintas formas, proyectos y otras actividades destinadas al desarrollo y progreso comunal, social y/o productivo de la comuna de Huechuraba; **c)** Fomentar la realización de programas y actividades artísticas, deportivas y de fomento de obras de desarrollo comunal y productivo en conjunto con otras entidades; **d)** Planificar y programar actividades culturales, deportivas, de

Pag: 7/47



Certificado
123456917366
Verifique validez
<http://www.fojas>



LER**LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**
NOTARIO TITULAR
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

fomento de obras de desarrollo comunal y productivo; y buscar los medios para que ellas se hagan efectivas, bien sea con medios propios de la Corporación o bien, con la cooperación de terceros; **e)** Promover y organizar la enseñanza de expresiones artísticas y culturales, deportivas, como de aquellas de fomento, a fin de proporcionar conocimientos a especialistas y a todos los interesados; **f)** Establecer programas de concursos, premios y becas con el fin de incentivar el desarrollo destacado de las aptitudes artísticas, deportivas, de fomento de desarrollo comunal y productivo, individuales en la comunidad en general; **g)** Patrocinar y auspiciar proyectos de investigación de carácter cultural y que beneficien el quehacer de la Corporación; **h)** Promover el intercambio internacional artístico y cultural entre la Comuna de Huechuraba y otras comunas u organismos territoriales similares de distintas naciones; **i)** Realizar publicaciones por sí o juntamente con otras entidades sobre materias generales o monográficas relacionadas con el arte y la cultura, deporte y el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo; **j)** Cooperar en programas y actividades artístico-culturales, deportivos y de fomento de obras de desarrollo comunal y productivo, para profesores, alumnos y apoderados de los establecimientos educacionales municipales; **k)** Proponer, colaborar y desarrollar por sí y/o en conjunto con los departamentos municipales que co-

Pag: 8/47

Certificado Nº
123456917366
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

rrespondan, los proyectos de inversión en infraestructura cultural, deportiva y recreativa, de fomento de obras de desarrollo comunal y productivo, el mejoramiento de la existente y la asignación de recursos económicos para su mantenimiento; **l)** Fomentar y ejecutar escuelas y talleres culturales, deportivos y recreativos comunales para todos los sectores de la población en diferentes lugares territoriales de la comuna, dirigidos por profesionales de cultura, y de educación física del deporte y de la recreación y/o técnicos especializados; **m)** Apoyar con recursos económicos, de infraestructura, de implementación y de asesoría técnica a deportistas destacados de la comuna, de acuerdo con sus posibilidades; **n)** En el ámbito de desarrollo comunitario y local, desarrollo urbano y habitacional, podrá realizar estudios y diagnósticos y ejecutar proyectos planes y programas, obras materiales e inmateriales por cuenta propia o a través de terceros para el desarrollo comunal sustentable, tales como planificación urbana, vialidad comunal, intervención en espacios públicos y privados, edificando o construyendo, reconstruyendo, renovando, habilitando o rehabilitando dichos espacios contribuyendo con aquello a la prevención del deterioro urbano y a la conservación del patrimonio arquitectónico de la comuna; **o)** En el ámbito medioambiental y sustentabilidad, podrá realizar estudios y diagnósticos, diseñar y ejecutar proyectos, planes y programas destinados a promoción y

Pag: 9/47



Certificado
123456917366
Verifique validez
<http://www.fojas.>



cuidado del medioambiente, tales como: implementación de proyectos de eficiencia energética, diseño, construcción, reconstrucción, habilitación, rehabilitación y mejoramiento de áreas verdes como jardines, plazas y parques sea en espacios públicos o privados; programas de arborización, reciclaje de desechos y en fin, todo tipo de iniciativas que propendan a la conservación del patrimonio ambiental, y a la aminoración de los efectos del cambio climático, a la descontaminación medioambiental de la comuna, a la promoción de la economía circular, y al mejoramiento de la calidad de vida de los vecinos de Huechuraba; **p)** Colaborar con toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional, extranjera o internacional, que persiga todos o algunos de los fines de la Corporación, con el objeto de realizar programas o estudiar proyectos comunes, pudiendo también asesorarlas de manera temporal o permanente en virtud de convenios o concurriendo a la formación de otras entidades con personalidad jurídica; **q)** Prestar asesorías, cooperar o colaborar con instituciones afines; **r)** Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos, en materias propias del objeto de la corporación; **s)** Realizar reuniones y cursos tendientes a estudiar y ejecutar las acciones que tiendan a materializar sus objetivos; **t)** Difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetos que impulsa la corporación, y el de sus actividades; **u)** Contratar personal necesario para

Pag: 10/47



Certificado Nº
123456917366
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



el desarrollo de su objeto; **v)** Encargarse de la gestión de todo o parte de los recintos e instalaciones que le haya sido entregada a cualquier título, desde entidades públicas o privadas. En el cumplimiento de esas finalidades la Corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que, en materia de supervigilancia y fiscalización, correspondan a las autoridades de acuerdo con las leyes y reglamentos; **w)** Postular, solicitar y/o recibir financiamiento de fondos de terceros, sea de organizaciones públicas o privadas; **x)** Administrar autónomamente su patrimonio, sin perjuicio de lo que se disponga al respecto en las normas legales y reglamentarias que rigen la Corporación; **y)** Adquirir bienes de toda clase a cualquier título; **z)** Propiciar con las organizaciones comunitarias de la comuna de Huechuraba la ejecución y desarrollo de actividades y programas relativos a los objetos propuestos en el artículo anterior; **aa)** Realizar toda clase de acciones destinadas a la obtención de recursos con el propósito de dar cumplimiento de sus objetivos; **bb)** La corporación municipal podrá realizar actividades económicas, que se relacionen con sus fines; asimismo podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la corporación o a incrementar su patrimonio; **cc)** Aceptar donaciones, puras y simples, condicionales o modales, conducentes al cumplimiento



del objeto de la corporación, certificando su recepción en los casos y en la forma que la ley disponga; **dd)** Realizar, en general, toda clase de actividades, prestar servicios, ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos que propendan al fiel cumplimiento del objeto y fines de la Corporación, que no sean contrarias a las leyes, al orden público, la moral y las buenas costumbres. **Artículo Cinco.** La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro ni aquellos que sean propios de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Se excluyen de su seno toda clase de distingos sean políticos, religiosos o raciales. **TITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS. Artículo Seis.** Podrán ser socios de la Corporación todas aquellas personas jurídicas que tengan interés en promover el desarrollo de los objetivos de la Corporación, en sus distintas manifestaciones tanto a nivel comunal, nacional o internacional. Los socios de la Corporación serán: activos, colaboradores y honorarios. **Artículo Siete. Serán socios activos:** **a)** Los fundadores, es decir, quienes concurren al acto de constitución de la Corporación; y, **b)** Todas aquellas personas jurídicas que, solicitando posteriormente su incorporación, sean aceptadas por el Directorio, los cuales tendrán la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos. **Artículo Ocho.** Serán socios colaboradores, las personas jurídicas que se

Pag: 12/47



Certificado Nº
123456917366
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



comprometan a ayudar a la Corporación para el cumplimiento de sus objetivos, sea que colaboren con dinero, bienes, servicios u otros, las que deberán ser aceptadas en el carácter de tales por el Directorio. Estos socios tendrán derecho a asistir a la Asamblea con derecho a voz y presentar proposiciones y proyectos. **Artículo Nueve.** Son socios honorarios, las personas naturales o jurídicas que por sus servicios a la Corporación o a la comunidad se les otorgue la calidad de tales por la Asamblea de Socios a propuesta del Directorio. Este acuerdo deberá ser adoptado por los dos tercios de la Asamblea y aceptado por el interesado. Él no tendrá obligación alguna para con la Corporación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella. **Artículo Diez.** Las personas jurídicas de manera previa a incorporarse en calidad de socios de la Corporación deberán acreditar: **a)** Tener personalidad jurídica de conformidad con la normativa legal vigente; **b)** Tener Directorio o Personería vigente, según corresponda. Los socios personas jurídicas participarán en la Corporación ejerciendo sus derechos y cumpliendo sus obligaciones por intermedio de sus representantes legales o apoderados. **Artículo Once.** La calidad de socio activo se adquiere por la aceptación del Directorio, por mayoría absoluta de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocini-



nada por a lo menos dos socios, en la cual el solicitante manifieste plena conformidad con los fines de la Institución y se comprometa a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. No será necesaria la presentación de esta solicitud respecto de los socios fundadores, los que adquirirán esa calidad por el sólo hecho de firmar el Acta de Constitución. La calidad de socio colaborador se adquiere por aceptación de la solicitud de ingreso, mediante acuerdo del Directorio, adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros. La calidad de socio honorario se adquiere de conformidad a lo dispuesto en el artículo noveno de los presentes estatutos. **Artículo Doce.** El Directorio deberá pronunciarse, sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, en cuyo caso se entenderá, para todos los efectos, rechazada la solicitud. Cualquier socio podrá retirarse de la Corporación presentando su renuncia por escrito dirigido al presidente del Directorio. Dicha renuncia producirá sus efectos desde el momento de su aceptación en la primera asamblea, la que será pura y simple. Con todo, el socio que se retira deberá cumplir con sus obligaciones para con la Corporación hasta la fecha en que la renuncia produzca sus efectos, según lo establecido en el

Pag: 14/47



Certificado Nº
123456917366
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



presente artículo. **Artículo trece.** Los socios activos tendrán los siguientes derechos: **a)** Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. **b)** A elegir y ser elegidos como miembros del Directorio de la Corporación; **c)** Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General Ordinaria. Todo proyecto o proposición patrocinado por el diez o más de los socios y presentado con treinta días de anticipación, a lo menos, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo noveno, en cuyo caso deberá citarse a una Asamblea General Extraordinaria en los términos que se establecen en los presentes Estatutos. **d)** A ser informados sobre el funcionamiento y la marcha de la Corporación. **Artículo catorce.** Serán obligaciones de los socios activos: **a)** Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales, sean estas Ordinarias y Extraordinarias. **b)** Cumplir fiel y oportunamente con el pago de las cuotas sociales a que se hubieren obligado o que se acuerden por el Directorio o por la Asamblea General, según corresponda. En el caso de los socios fundadores, esta contribución será equivalente a un veinticinco por ciento de aquella que se fije para los socios activos. **c)** Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se le encomienden. **d)** Respetar y cumplir los estatutos, los reglamentos y



las resoluciones del Directorio o de las Asambleas Generales. **Artículo Quince.** La calidad de socio activo se pierde: **a)** Por extinción de su personalidad jurídica; **b)** Por renuncia escrita presentada al Presidente del Directorio y aprobada por Asamblea. **c)** Por expulsión decretada en conformidad al numeral cuarto del artículo décimo sexto de los presentes estatutos. Tratándose de socios honorarios y colaboradores, se pierde la calidad de tal por acuerdo de los dos tercios del directorio, por motivos graves y fundados o por concurrir alguno de los eventos contemplados en las letras a), b) y c) del presente artículo. **Artículo Dieciséis.** El Directorio, previa investigación de los hechos efectuada por la Comisión de Disciplina, podrá sancionar a los socios activos por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con las siguientes medidas disciplinarias: **a)** Amonestación verbal; **b)** Amonestación por escrito; **c)** **Suspensión.** Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Corporación: **i.** Los socios que se atrasen por más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; **ii.** Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en los literales a), c) y d) del artículo décimo cuarto. La suspensión la declarará el Directorio hasta por

Pag: 16/47



Certificado Nº
123456917366
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



dos meses. Para el caso de la letra a) del artículo décimo cuarto, esta suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas dentro del año calendario. **d)** Expulsión, basada en las siguientes causales: **i.** Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias; **ii.** Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación; **iii.** Por haber sufrido dos suspensiones en sus derechos de conformidad a lo establecido en el numeral tercero de este artículo, dentro del plazo de dos años, contado desde la primera suspensión; **iv.** Por haberse arrogado el socio la representación de la organización con el objeto de obtener beneficios personales o para terceros; **v.** Por haber sido condenado por sentencia ejecutoriada, por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva; **vi.** Por haber ingresado a la Institución valiéndose de datos y/o antecedentes falsos; **vii.** Tratándose de miembros del Directorio, por extralimitarse en sus funciones o que en uso de éstas comprometan gravemente la integridad social o económica de la Corporación; La expulsión la decretará el Directorio previa investigación de la Comisión de Disciplina, en un procedimiento racional y justo, en el cual el socio tendrá el derecho a ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada



la investigación, la Comisión de Disciplina elevará los antecedentes al Directorio para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria de aquellas previstas en el estatuto o la absolución. El Directorio debe fallar dentro del plazo de treinta días, contados desde la recepción de los antecedentes, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución del Directorio deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante el mismo directorio apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva respecto de la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela la expulsión aplicada por el directorio deberá ser ratificada, también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contado desde la separación, previa aceptación del Directorio que de-

Pag: 18/47



Certificado Nº
123456917366
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



berá ser ratificada en la más próxima Asamblea General que se celebre con posterioridad a dicha aceptación. En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará en la próxima Asamblea General que se realice acerca de los socios que se encuentran suspendidos. **TITULO TERCERO: DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS. Artículo Diecisiete.** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra al conjunto de sus socios activos presentes, quienes pueden comparecer personalmente o debidamente representados. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a la normativa vigente. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y, extraordinariamente, cuando lo exijan las necesidades de la Corporación. En el primer semestre del año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio dará cuenta de su administración, presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto electoral se celebre en otro día, hora y lugar que no podrá exceder en noventa días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En tal caso, deberá cumplirse nuevamente



con las formalidades de citación señaladas en el artículo vigésimo. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo octavo de estos estatutos, a propuesta del Directorio. Asimismo, en éstas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrase una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria. Asimismo, si por algún motivo no se celebrará la Asamblea General Ordinaria en que corresponda renovar al Directorio o a la Comisión de Disciplina, o no se acordase su renovación, los titulares de tales organismos continuarán ejerciendo sus funciones, pero tan solo en el caso del Directorio, para llevar a cabo las funciones administrativas básicas que se requieran para el buen funcionamiento de la Corporación y sus fines, hasta que se celebre la Asamblea General Ordinaria más próxima en la cual deberá procederse a su renovación. **Artículo Dieciocho.** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución o cada vez que lo soliciten al presidente del Directorio, por escrito, a lo menos, un tercio

Pag: 20/47



Certificado Nº
123456917366
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



de los socios activos, indicando el objeto de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias se fijarán las cuotas extraordinarias conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo octavo de estos estatutos, y en ellas únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **Artículo Diecinueve.** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias: **a)** De la reforma de los estatutos de la Corporación; **b)** De la disolución de la Corporación; **c)** De las reclamaciones contra los directores, para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y los estatutos les correspondan, y **d)** De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces; de la constitución de servidumbres, gravámenes, en general, prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y d) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en casos determinados la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto a otra u otras personas. **Artículo Veinte.** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso destacado en la Sede de la Corporación que deberá instalarse con cinco días de anticipación, a lo menos y con no más de veinte,



al día fijado para la Asamblea. Dentro de los mismos plazos, deberá remitirse correo electrónico dirigido a los socios a la casilla que tengan registrada en la Corporación. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario en conformidad a lo dispuesto en los presentes estatutos. **Artículo Veintiuno.** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriera, a lo menos, la mitad más uno de sus socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan. **Artículo Veintidós.** Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. **Artículo Veintitrés.** Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio activo mediante una carta poder simple. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. **Artículo Veinticuatro.** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales deberá dejarse constancia en un libro especial de Actas o Registro que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de

Pag: 22/47



Certificado Nº
123456917366
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los socios activos asistentes o por dos de ellos que designe la misma Asamblea para este efecto. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por posibles vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo Veinticinco. Las Asambleas Generales serán presididas por Presidente de la Corporación, y actuará como secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. **TITULO CUARTO. DEL DIRECTORIO. Ar-**

tículo Veintiséis. La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por cinco integrantes, compuestos por un Presidente, Secretario, Tesorero y dos Directores. El Directorio durará cuatro años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo período. Serán miembros del Directorio: **a)** El Alcalde de Huechuraba, quien lo presidirá. **b)** Dos personas designadas por el Concejo Municipal; **c)** Dos personas elegidas por la Asamblea General, de entre los socios activos de la Corporación, que cumplan los requisitos habilitantes establecidos en estos estatutos. El Directorio Administrará la Corporación



LER**LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**
NOTARIO TITULAR
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

y sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo acordar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de los fines de la Corporación, con excepción de aquellos que se reservan al acuerdo de la asamblea General de Socios. El directorio durará cuatro años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo periodo. **Artículo Veintisiete.** Los representantes de los socios en el Directorio serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria que deberá efectuarse en el primer semestre del año que corresponda, mediante votación en la cual cada socio sufragará por dos personas distintas. Se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de directores que deban elegirse. En caso de producirse empate, para los efectos de determinar los lugares en el resultado de la votación, se estará en primer lugar a la antigüedad de los postulantes como socios de la institución. Si el empate se produjera entre socios con la misma antigüedad se estará al orden alfabético de sus apellidos. En caso alguno el nombramiento podrá recaer en algún socio que se encuentre suspendido en sus derechos conforme al artículo décimo sexto, numeral tercero de estos estatutos. El Directorio que resulte elegido asumirá de inmediato sus funciones. **Artículo Veintiocho.** No podrán integrar el Directorio los concejales de la misma Municipalidad, el o la cónyuge del Alcalde

Pag: 24/47

Certificado Nº
123456917366
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

o de los Concejales, así como sus parientes hasta el tercer grado por consanguinidad y hasta el segundo por afinidad, inclusive. **Artículo Veintinueve.** Los miembros del Directorio no podrán recibir remuneración alguna por el desempeño de su cargo. Asimismo, los miembros del Directorio deberán abstenerse de participar en los acuerdos relativos a materias que signifiquen un beneficio para sí mismos o para personas ligadas en parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, inclusive. En caso de incumplimiento de las prohibiciones anteriores, el director afectado quedará suspendido de su cargo, inmediatamente, hasta que se resuelva, en definitiva, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. **Artículo Treinta.** En su primera sesión el Directorio procederá a designar por mayoría de votos, de entre sus integrantes: un secretario y un tesorero. **Artículo Treinta y Uno.** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Concejo Municipal o la Asamblea General, según corresponda, deberá designar su reemplazante, el que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a más de tres sesiones de Directorio, consecutivas. **Artículo Treinta y Dos.** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a)



Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; **b)** Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; **c)** Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados al objeto de la Corporación. **d)** Citar a Asamblea General de Socios tanto Ordinaria como Extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos. **e)** Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la corporación. **f)** Redactar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento y las actividades que le sean propias a la Corporación y someterlos a la aprobación de la Asamblea General más próxima. **g)** Someter a la aprobación de la Asamblea General todos aquellos asuntos y negocios que estime necesarios. **h)** Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales. **i)** Contratar al personal de la Corporación, fijar sus remuneraciones, y designar al Director Ejecutivo. **j)** Rendir cuenta a la Asamblea General Ordinaria anual tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios. **k)** Rendir semestralmente cuenta documentada a la Municipalidad acerca de sus actividades y el uso de sus recursos. **l)** Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; **m)** Las demás atribuciones que señalen los

Pag: 26/47



Certificado Nº
123456917366
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



estatutos y la legislación vigente. **Artículo Treinta y Tres.** Como administrador tendrá las más amplias facultades de administración y disposición sobre los bienes sociales. El Directorio estará facultado para: comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía bienes muebles y establecer prohibiciones sobre ellos; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; contratar cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos y de ahorro y girar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; girar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y hacer protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales para asuntos determinados, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas;

Pag: 27/47



Certificado
123456917366
Verifique validez
<http://www.fojas.>



firmar, endosar y cancelar pólizas; importar o exportar; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas, sin restricción; delegar en el presidente, en uno o más directores o en uno o más socios sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución o en un tercero con acuerdo unánime del Directorio, y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por un acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir los bienes raíces de la Corporación, constituir servidumbres y gravámenes en general, prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años. **Artículo Treinta y Cuatro.** Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quién lo subroge en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro director, o con el Director Ejecutivo, o bien, se le otorgue poder a

Pag: 28/47



Certificado Nº
123456917366
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



este último. El Presidente o la o las personas que se designen, deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. **Artículo Treinta y Cinco.** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. **Artículo Treinta y Seis.** El Directorio sesionará ordinariamente cada cuatro meses, en la fecha que acuerden sus integrantes. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias. **Artículo Treinta y Siete.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. **TITULO QUINTO. DEL PRESIDENTE. Artículo Treinta y Ocho.** Corresponde especialmente al presidente de la Corporación: **a)** Representar judi-



LER**LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**
NOTARIO TITULAR
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

cial y extrajudicialmente a la Corporación; **b)** Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios cuando corresponda; **c)** Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de socios; **d)** Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al secretario, tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio; **e)** Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; **f)** Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente; **g)** Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación; **h)** Dar cuenta en la Asamblea General Ordinaria de socios que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma, y **i)** Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la Sesión de Directorio más próxima, su ratificación; **j)** Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación; **k)** Podrá delegar la representación judicial y extrajudicial de la corporación en el Director Ejecutivo. **l)** Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos o que se le encomienden por la Asamblea General de socios. Los actos del representante de la Corporación en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado, son actos de la Corporación; en cuanto excedan de

Pag: 30/47

Certificado Nº
123456917366
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

estos límites, sólo obligan personalmente al representante. **TITULO SEXTO. DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Artículo Treinta y Nueve.** Los deberes del Secretario serán los siguientes: **a)** Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de la Asamblea de Socios y el Libro de Registros de Socios. **b)** Despachar las citaciones a Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias y publicar el aviso de citación a las mismas en un lugar destacado de la Sede de la Corporación, dentro de los plazos establecidos en los presentes estatutos. **c)** Formar la tabla de Sesiones de Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente. **d)** Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copias de ellas debidamente autorizadas con su firma cuando se lo solicite algún socio de la Corporación. **e)** Calificar los poderes antes de las elecciones. **f)** Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. **g)** Tomar las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas antes de que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas, en los libros respectivos, bajo su firma. **h)** Informar a la Asamblea conforme al contenido del archivo sobre las inhabilidades que afectan a los miembros del Directorio electo, cuando procediere. En general,



cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones. **Artículo Cuarenta.** En caso de ausencia o imposibilidad el Secretario será subrogado por el Director o por el socio activo que sea designado por el Directorio para reemplazarlo temporalmente. **Artículo Cuarenta y Uno.** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: **a)** Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y los demás recursos que perciba la Corporación, otorgando recibos por las cantidades correspondientes. **b)** Llevar la contabilidad de la Institución. **c)** Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General. **d)** Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución. **e)** En general cumplir con todas las tareas que le encomienden. **f)** Exhibir a las comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la tesorería que le sean solicitados para su revisión o control; **Artículo Cuarenta y Dos.** En caso de ausencia o imposibilidad el Tesorero será subrogado por uno de los Directores o por el socio activo que sea designado por el Directorio para reemplazarlo temporalmente. **Artículo Cuarenta y Tres.** El Director Ejecutivo es un funcionario designado por el Directorio de la Corporación y será de su exclusiva confianza. Habrá un funcionario remunerado con el título de Director Ejecutivo el que será designado por el Alcalde con el acuerdo del Directorio y durará en funciones



mientras cuente con la confianza del Directorio. El director ejecutivo no forma parte del Directorio y su cargo es remunerado. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio, sólo en los casos en que se le haya otorgado poder suficiente. Artículo **Cuarenta y Cuatro**. Al Director Ejecutivo le corresponderá, además, realizar las siguientes funciones: **a)** Estructurar y dirigir la organización administrativa interna de la Corporación, de acuerdo con las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento. **b)** Concurrir a las sesiones del directorio solo con derecho a voz. **c)** Colaborar con el Tesorero en la forma de cómo llevar la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al directorio. **d)** Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio, conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de las cuales se le haya conferido poder para ello, sin perjuicio de las facultades que al efecto tenga el Presidente. **e)** Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado y cumplir con todas aquellas tareas que le encomiende el Directorio o la Asamblea. **f)** Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que presta la Corporación, como también a su organización interna.

TITULO SEPTIMO. DE LA COMISIÓN DE ÉTICA. Artículo Cuarenta y Cinco. Habrá un Comité de Ética que




LER**LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**
NOTARIO TITULAR
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

ejercherà la potestad disciplinaria que le corresponde a la corporación sobre sus asociados y que conocerá de las infracciones de los socios a sus estatutos. Estará compuesto de tres miembros, elegidos cada cuatro años en la Asamblea General Ordinaria anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo segundo. Los miembros de dicho Comité durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Cuarenta y Seis. El Comité de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Comité deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Cuarenta y Siete. En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros, del Comité de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Comité reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. El tiempo de la ausencia o imposibilidad será de tres meses contados desde la primera reunión a la

Pag: 34/47

Certificado Nº
123456917366
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

que el integrante del Comité no concurriera. **Artículo Cuarenta y Ocho.** En el cumplimiento de sus funciones el Comité de Ética estará facultado para aplicar sólo las sanciones que establece en el artículo siguiente, en la forma que señala dicho artículo. **Artículo Cuarenta y Nueve.** El Comité de Ética previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante - socio- de la Corporación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. El Comité de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: **a)** Amonestación verbal. **b)** Amonestación por escrito. **c)** Suspensión: Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo séptimo, por atraso superior a noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Comité de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales



Certificado
123456917366
Verifique validez
<http://www.fojas>



queda suspendido. **d)** Expulsión basada en las siguientes causales: **Uno.** Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias. **Dos.** Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. **Tres.** Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de dos años contados desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. El Comité de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución del Comité de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en

Pag: 36/47



Certificado Nº
123456917366
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante el mismo Comité de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por el Comité de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación. **TÍTULO OCTAVO: DE LA**

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. Artículo Cincuenta.

En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán cuatro años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: **a)** Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias



LER**LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**
NOTARIO TITULAR
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

y de ahorro; **b)** Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; **c)** Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; **d)** Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y **e)** Comprobar la exactitud del inventario. **Artículo Cincuenta y Uno:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán

Pag: 38/47

Certificado Nº
123456917366
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **TITULO NOVENO. DEL PATRIMONIO SOCIAL.**

Artículo Cincuenta y Dos. El patrimonio de la Corporación estará formado por: **a)** Los bienes de toda clase adquiridos a cualquier título y los frutos civiles y naturales que produzcan. **b)** Las subvenciones, aportes, donaciones, asignaciones, erogaciones y fondos provenientes de instituciones fiscales, semifiscales, municipales y de cualquiera otras personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales. **c)** Con las cuotas sociales que se fijan conforme a los estatutos, las que serán ordinarias o extraordinarias. La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General en la Sesión Ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a cero coma uno Unidades Tributarias Mensuales ni superior a cuatro Unidades Tributarias mensuales. Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, cuando sean precisas para el cumplimiento de los fines de la Corporación y dentro de los mismos límites fijados para las cuotas ordinarias. Los montos que se recauden por concepto de cuota extraordinaria sólo podrán destinarse o invertirse en los fines que motivaron su establecimiento. **d)** Los ingresos de cualquier especie provenientes de las actividades,



seminarios, eventos, espectáculos, programas, cursos, servicios o por cualquier otra naturaleza, organizados por la Corporación o que cuenten con su colaboración o patrocinio. e) Los demás ingresos que obtenga a cualquier título. **TITULO DECIMO. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN. Artículo Cincuenta y Tres.** La reforma de los presentes Estatutos sólo podrá ser acordada con el voto de la mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma que deberá presentar el Directorio, por propia iniciativa o por acuerdo de la Asamblea General de socios. La Asamblea General Extraordinaria deberá celebrarse con la asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. **Artículo Cincuenta y Cuatro.** La disolución voluntaria de la Corporación sólo podrá ser acordada por, a lo menos, los dos tercios de los socios asistentes a la Asamblea General Extraordinaria citada solamente para pronunciarse acerca de la disolución, con las mismas formalidades establecidas en el artículo precedente. Aprobada por los órganos competentes la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Municipalidad de Huechuraba. **TITULO DECIMO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Cincuenta**

Pag: 40/47



Certificado Nº
123456917366
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



y Cinco. La Corporación estará sujeta a las normas de establecidas en la Ley veinte mil doscientos ochenta y cinco sobre acceso a la información pública; la Ley número diecinueve mil ochocientos ochenta que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración; la Ley número diecinueve mil ochocientos ochenta y seis, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; la Ley número veinte mil setecientos treinta que, regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios; y Ley número veinte mil ochocientos ochenta, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.

Artículo Cincuenta y Seis. La Corporación deberán preparar y presentar sus estados financieros, bajo los principios de contabilidad de aceptación general contenidos en la Resolución número tres, de dos mil veinte, denominadas NICSP-CGR para el sector municipal.

Artículo Cincuenta y Siete. La Corporación estará sujeta a las normas contenidas en su manual de cumplimiento del modelo de prevención de delitos elaborado en base a lo señalado en la ley veinte mil trescientos noventa y tres.

Artículo Cincuenta y Ocho. La personería del Alcalde, don **Maximiliano Luksic Lederer**, para representar a la **Municipalidad de Huechuraba**, a partir del cero seis de diciembre de dos mil veinticuatro, emana de la sentencia de calificación, de



veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro y acta de proclamación de Alcalde y Concejales de la comuna de Huechuraba, de tres de diciembre de dos mil veinticuatro, dictadas por el Primer Tribunal Electoral Regional de la Región Metropolitana. La personería de don **Douglas Ribeiro Salinas**, para representar al **Instituto Profesional AIEP SpA**, consta en Mandato especial con firma electrónica avanzada de fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco, en virtud de la personería de los representantes del Instituto Profesional AIEP SpA la que consta en la escritura pública de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés otorgada en la Notaria de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, repertorio tres mil cuatrocientos sesenta guion dos mil veintitrés. La personería de **don FERNANDO ANDRÉS CONTARDO DÍAZ-MUÑOZ**, para representar a la **FUNDACIÓN CRISTO VIVE** consta en Escritura Pública repertorio número cinco mil sesenta guion dos mil veinticuatro de fecha diez de abril del dos mil veinticuatro otorgada ante la octava Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery. La personería de don **JORGE ARTURO VICENTE HESS DÍAZ**, para representar a **SANTIAGO PAPERCHASE CLUB**, constan en escritura pública de repertorio número mil seiscientos once/dos mil veinticuatro, de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, otorgada ante La Notaria de Santiago doña Mónica Figueroa Carvajal. La personería de don **ROMAIN MARIE JOSEPH D'ARMAND DE CHA-**

Pag: 42/47



Certificado Nº
123456917366
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



TEAUVIEUX, para representar a la **FUNDACIÓN MISERICORDIA CHILE**, consta en escritura pública repertorio treinta mil sesenta y ocho otorgada en la Notaria Félix Jara Cadot, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce. La personería de don **SERGIO CORTÉS VALDÉS** y de don **JUAN PABLO DONETCH ODRIUZOLA**, para representar a la **INMOBILIARIA LOS PARQUES LIMITADA**, consta en escritura pública repertorio cincuenta mil setecientos ochenta y nueve del año dos mil veintitrés otorgada en la trigésima octava notaria de Santiago, de doña Maria Soledad Lascar Merino. La personería de don **IGNACIO TRONCOSO KEYMER** y de doña **PAULA ALEJANDRA VARGAS GODOY**, para representar a **FUNDACIONES DEL MUNDO NUEVO**, consta en escritura pública repertorio diecinueve mil doscientos ochenta y dos / dos mil veinticuatro, de fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, otorgada ante el notario de la Vigésima Primera Notaria de Santiago don Eduardo Diez Morrello. **SEGUNDO:** La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes artículos transitorios: **Artículo Primero Transitorio:** Se deja constancia que el mediante el Decreto Alcaldicio número dos mil novecientos setenta y siete del veintidós de agosto de dos mil veinticinco, sanciona el acuerdo número ciento uno, del Concejo Municipal de la Municipalidad de Huechuraba, adoptado en Sesión Extraordinaria número catorce de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, en que se autorizó la creación de la "**Corporación Municipal de Deportes, Cul-**



Certificado
123456917366
Verifique validez
<http://www.fojas.>



LER**LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**
NOTARIO TITULAR
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

tura, Recreación, y Fomento de Huechuraba", de conformidad con las normas pertinentes de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades. **Artículo Segundo Provisorio:** El Directorio inicial de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho guion uno, del Código Civil, estará integrado por las personas que a continuación se señalan: **Uno.** Maximiliano Luksic Lederer, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos setenta mil doscientos cuarenta y cinco guion dos, Presidente de la Corporación. **Dos.** Sergio Cortés Valdés, cédula de identidad número Doce millones cuatrocientos cuatro mil doscientos veintitrés guion dos, Secretario. **Tres.** Ignacio Troncoso Keymer, cédula de identidad número ocho millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho guion K, Tesorero. **Cuatro.** Jorge Arturo Vicente Hess Díaz, cédula de identidad número siete millones doscientos cuarenta tres mil ciento ochenta y siete guion uno, Director. **Cinco.** Douglas Ribeiro Salinas, cédula de identidad Número Diecisiete millones novecientos cincuenta mil ciento setenta y siete guion cinco, Director. El Presidente, Secretario y Tesorero, durarán en sus cargos en conformidad a lo dispuesto en el Título IV, "Del Directorio", artículo veintiséis. Por su parte los directores signados precedentemente en los numerales cuatro y cinco, serán considerados como suplentes y durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los ciento veinte días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación. Si acaecido el

Pag: 44/47

Certificado Nº
123456917366
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

plazo, no han sido designados los directores con el acuerdo del concejo municipal, según lo previsto en el artículo veintiséis de los presentes estatutos, se mantendrán en tal calidad, hasta que se verifique su designación. Por su parte, se aprueba por unanimidad de los presentes que, una vez que se designen los directores conforme a las reglas expresadas, los directores denominados suplentes, se mantendrán en tal calidad, en caso de ausencia del secretario, tesorero o demás directores a fin de velar por el normal desarrollo y funcionamiento de la corporación. **Artículo Tercero Provisorio:** La comisión de ética y la comisión revisora de cuentas serán elegidas en la primera asamblea ordinaria anual que se celebre, la que tendrá inicialmente la misma duración que reste al primer directorio definitivo. **Artículo Cuarto Provisorio:** Se confiere poder amplio a don José Miguel Arellano Merino, cédula de identidad número diez millones quinientos mil trescientos ochenta y siete guión cero; doña Lily Duque Villalobos, cédula de identidad número doce millones ochocientos ochenta y dos mil doscientos ochenta y cuatro guión cuatro, ambos domiciliados para estos efectos en calle Premio Nobel número cinco mil quinientos cincuenta y cinco, comuna de Huechuraba, quienes conjunta o separadamente, en forma indistinta, en representación de la corporación, depositen la presente constitución ante el Secretario Municipal de Huechuraba, o quien lo Subrogue, efectúen los trámites necesarios para la obtención de su personalidad jurídica, quedando autorizados para modificar o rectificar los estatutos, y en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación.



LER

LER

LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ
NOTARIO TITULAR
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

En comprobante y previa lectura, firman. Di copia,
Doy fe.

LER

ROMAN DE CHATEAUVIEUX +
ROMAN DE CHATEAUVIEUX
24.282.709 - 0.



Maximiliano Leticia Heberer
16.370.245 - 2



R 113
SERGIO CORTÉS V.
12.404.223 - 2



[Signature]
SILVIO PÉREZ DOMÍNGUEZ
7602532 - 0



[Signature]
DOUGLAS RIBEIRO SALINAS
17.950.177 - 5



[Signature]
IGNACIO TRONCOSO KEYMER
2.243.187 - 1



[Signature]



FERNANDO CONTARDO
7.128.369 - 0

[Signature]



IGNACIO TRONCOSO KEYMER
8.458.858 - K

[Signature]



PAULA VARGAS Godoy
10.812.622 - 1.



Pag: 46/47
Certificado Nº 123456917366
Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



[Handwritten signature]

INUTILIZADA ESTA CARILLA



Certificado
123456917366
Verifique validez
<http://www.fojas.>

